



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Hugo Alexander Posada Cadavid
Demandada	Positiva Compañía de Seguros SA.
Reconvenido	Hugo Alexander Posada Cadavid
Radicado	2021-087
Auto de Sustanciación	0631
Asunto	Da por no contestada la demanda de reconversión – Da indicio grave a la demandada y Fija audiencia.

Transcurrido el termino de traslado, y habida cuenta que el Hugo Alexander Posada Cadavid, no obstante, a encontrarse debidamente notificado, no contesto en tiempo oportuno la demanda de reconversión, a pesar de que la entidad demandada, en la respuesta a la contestación de la demanda y la reconversión, dio traslado al demandante de la misma, con lo anterior se cumplió con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como por el demandante y su apoderado, por lo anterior, se dará por no contestada la demanda de reconversión y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra del demandante.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Resuelve

Primero: Dar por no contestada la demanda de reconversión por el señor Hugo Alexander Posada Cadavid

Segundo: Se tendrá como indicio grave en contra de señor Hugo Alexander Posada Cadavid.

Tercero: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas de manera presencial** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 082 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario